

TEXTO CONSOLIDADO NO OFICIAL A 14 DE JULIO DE 2023¹

Este texto consolidado es exclusivamente un instrumento informativo que combina el texto inicial y todas sus modificaciones en un único documento. Los textos consolidados no son jurídicamente vinculantes. Las versiones auténticas son las publicaciones de los textos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Córdoba que se relacionan en la nota a pie de página con el núm. 1.

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TEMPORALES DE EFECTIVOS DE PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Capítulo I. Normas Generales de Selección.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Procedimiento básico de selección temporal.

Artículo 3. Llamamientos.

Artículo 4. Situaciones especiales.

Artículo 5. Convocatorias específicas.

Artículo 6. Vigencia de las Bolsas.

Artículo 6 bis.

Capítulo II. Comisión de Control y Funcionamiento.

Artículo 7. Funciones y composición.

Artículo 8. Composición.

Artículo 9. De la Presidencia de la Comisión.

Artículo 10. De la Secretaría de la Comisión.

Artículo 11. De los Vocales de la Comisión.

Artículo 12. Régimen de funcionamiento.

Disposición adicional primera. Bolsas de Trabajo derivadas de los procesos selectivos de estabilización.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria tercera.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

Disposición final primera. Comisión de Contratación de Personal Temporal.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

CAPÍTULO I

Normas Generales de Selección

Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de los vigentes Acuerdo/Convenio Colectivo de la Diputación Provincial de Córdoba publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia número 72, de 12 de abril de 2014²* y serán de aplicación en materia de selección de personal

¹ El texto de este Reglamento, aprobado por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 29 de julio de 2015 (BOP de Córdoba núm. 166, de 27 de agosto de 2015), está consolidado con las modificaciones aprobadas por los acuerdos plenarios de los días 24 de enero de 2018 (BOP de Córdoba núm. 68, de 10 de abril de 2018), 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020), 27 de julio de 2022 (BOP de Córdoba núm. 193, de 6 de octubre de 2022), y 17 de mayo de 2023 (BOP núm. 103, de 2 de junio de 2023 y BOP núm. 136, de 19 de julio de 2023).

para atender las necesidades temporales de efectivos de personal en el ámbito de la Diputación de Córdoba en cualquiera de los Centros de Trabajo ubicados en la provincia de Córdoba.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Reglamento aquellos nombramientos o contrataciones que sean consecuencia de convenios de colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo, como PFEA, Escuelas taller, Casa de Oficios, etc. No obstante, se dará cuenta de estos expedientes a los representantes legales de los/as trabajadores/as.

Con carácter general será preferible el nombramiento de funcionario interino en las diversas modalidades previstas en el artículo 10 del *texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*³, salvo en aquellos casos en que la contratación laboral venga determinada por exigencias legales.

Artículo 2. Procedimiento básico de selección temporal.

Resueltos definitivamente los procesos de selección mediante convocatoria pública para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo en las distintas categorías de cada grupo profesional, quedarán constituidas las listas de Espera en las mismas con las personas que hayan aprobado uno o más ejercicios en el caso de oposición o concurso-oposición y según el orden de las puntuaciones. En estos casos, el orden de prelación se establecerá atendiendo al número de ejercicios aprobados y dentro del mismo número de ejercicios, a la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y, en su caso, de concurso.

Cuando no exista o esté agotada la Bolsa de Trabajo principal y supletoria de una categoría profesional, pero esté desarrollándose el respectivo procedimiento selectivo, podrá llamarse en situaciones temporales y urgentes a aquellas personas aspirantes que, participando por el turno libre o de discapacidad, hubiesen superado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición del respectivo proceso y por orden de puntuación, hasta el momento en que se apruebe la nueva Bolsa de Trabajo de la correspondiente categoría. Esta posibilidad de llamamiento solamente podrá utilizarse para los supuestos de sustitución transitoria de las personas titulares, durante el tiempo estrictamente necesario, y para el exceso o acumulación de tareas por un período de tres meses con un máximo de nueve meses, excluyéndose, por tanto, los supuestos de plaza vacante y los contratos de relevo de duración superior al año⁴.

Cuando existan dos procesos selectivos simultáneos para la selección de una determinada categoría profesional, con independencia de que sea funcionario o laboral, que posibilitem la existencia de dos listas que coincidan cronológicamente, se ordenarán por orden de puntuación a los aspirantes de ambas listas, constituyendo así una única relación, hasta que pierda su validez al ser sustituida por otra. En caso de que un mismo aspirante superase todos los ejercicios de ambos procesos selectivos la puntuación única vendrá determinada por la suma de los ejercicios de la fase de oposición de ambos procesos y de la mejor puntuación de la fase de concurso.

Con carácter general, la lista de espera aprobada dejará sin efecto la vigente hasta entonces de la misma categoría, excepto cuando se constate que el número de candidatos será insuficiente para atender las

2 El Acuerdo y el Convenio Colectivo actualmente vigentes en el ámbito de la Diputación Provincial se publicaron en el BOP de Córdoba núm. 105, de 6 de junio de 2023.

3 Apartado modificado por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 27 de julio de 2022 (BOP de Córdoba núm. 193, de 6 de octubre de 2022).

4 Apartado introducido por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial el día 27 de julio de 2022 (BOP de Córdoba núm. 193, de 6 de octubre de 2022).

necesidades ordinarias de los servicios y, en consecuencia, se resuelva mantener la vigencia de la lista anterior, que tendrá siempre carácter supletorio respecto a la nueva lista. Dicha lista supletoria será aplicada conforme a su composición inicial, eliminadas las incidencias producidas durante su vigencia. Las listas supletorias no regirán para ofrecimientos de vacantes o contratos de relevo.⁵

Artículo 3. Llamamientos.

El orden de llamadas de una nueva lista se iniciará siempre por la primera persona de la relación con mayor puntuación que no se encuentre prestando servicios en un puesto con igual denominación al que se le ofrece.⁶

En todo caso, se dará preferencia a aquellos aspirantes que hubieran aprobado el mayor número de ejercicios de la fase de oposición de la convocatoria siempre que esté en disposición de aceptar el ofrecimiento, y pueda ser contratado o nombrado conforme a la legislación vigente en cada momento, sin conculcar la misma.

Si llamado un aspirante de la lista que se trate, renunciase a su nombramiento o contratación, su turno pasará al siguiente de la lista. Igualmente se entenderá por renuncia la no aceptación de la prórroga de un nombramiento o contrato o el desistimiento del trabajador que se produzca durante la relación. No se considerarán renunciadas las motivadas en que se mantiene otra relación de empleo en vigor, renunciar por aceptar otro trabajo más beneficioso, bien en la Diputación o en otra empresa o entidad, o encontrarse al cuidado de un hijo menor de doce meses cuando su cónyuge trabaje, o se encuentra de baja por accidente o maternidad. La documentación acreditativa de las circunstancias anteriores deberá aportarse por las personas interesadas en el plazo de diez días en el Registro General de entrada de documentos.⁷

Si requerido el interesado a su domicilio, mediante telegrama, que se constituirá en la forma habitual de notificación, no contestare en el plazo de 24 horas, se entenderá igualmente como renuncia.

Serán excluidos de las relaciones de aspirantes para la prestación temporal de servicios las personas que hayan sido despedidas de su puesto de trabajo por causas disciplinarias o sancionadas por la comisión de faltas graves o muy graves. La Comisión de Control y Funcionamiento podrá proponer también la exclusión de las listas de trabajo a los aspirantes que hayan desistido por causas justificadas en varios llamamientos.

En el supuesto de no superar el periodo de prueba se podrá llamar nuevamente al aspirante una vez transcurrido el periodo de tres meses a contar desde su cese.

Las personas incluidas en una lista de espera que hayan desistido con causa justificada en tres llamamientos consecutivos serán excluidas definitivamente de la correspondiente lista de espera, salvo que manifiesten expresamente su voluntad de pasar a la situación de aspirante inactivo/a.

Tendrá la consideración de aspirante inactivo quien haya manifestado voluntariamente a través del Registro General de Entrada de la Diputación de Córdoba su voluntad de ser declarado en dicha situación. Para tener tal consideración, es requisito ineludible que la persona se encuentre en situación de alta en otra

5 Apartado introducido por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020).

6 Nueva redacción dada a este apartado por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 24 de enero de 2018 (BOP de Córdoba núm. 68, de 10 de abril de 2018).

7 Nueva redacción dada a este apartado por las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial los días 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020) y 17 de mayo de 2023 (BOP de Córdoba núm. 103, de 2 de junio de 2023).

relación laboral, acreditada documentalmente en el plazo de diez días. En esta situación podrá permanecer tres meses como mínimo y dos años como máximo.⁸ Antes de agotar el plazo máximo indicado, la persona en situación de inactividad en la lista de espera solicitará su reincorporación a la misma mediante escrito dirigido al Servicio de Recursos Humanos, que tendrá efectos el día primero del mes siguiente. Concluido el plazo máximo de 2 años sin solicitar la reincorporación a la lista de espera, la persona interesada quedará definitivamente excluida.

Asimismo, la mujer en estado de gestación llamada de una lista de espera podrá ser declarada inactiva transitoriamente para un contrato determinado o nombramiento interino, sin que le afecten los plazos de permanencia en tal situación previstos en el párrafo anterior y en consecuencia podrá ser beneficiaria de un nuevo contrato o nombramiento sin esperar a ser llamada en una nueva vuelta, una vez concluido el periodo de descanso obligatorio tras el parto, para lo que deberá comunicar tal circunstancia al Servicio de Recursos Humanos.

En todo caso, las personas incluidas en las lista de espera deberán comunicar al Servicio de Recursos Humanos cualquier variación en los datos relativos al domicilio y número de teléfono para su localización a efectos de posibles llamamientos, en caso de no hacerlo y no poder ser localizado, dicho llamamiento se considerará como renuncia.

Artículo 4. Situaciones especiales.

Cuando un aspirante forme parte integrante de varias bolsas de trabajo de diferentes categorías, tendrá derecho a ser llamado por el orden que le corresponda en cada una de las bolsas y en función de las necesidades que surjan, aún a pesar de encontrarse prestando servicios en la propia Diputación, siempre y cuando la categoría profesional sea superior a la que viene desempeñando o, siendo igual o inferior categoría, tenga una duración previsible superior a nueve meses. No será llamado si la nueva categoría que se le ofrece en las condiciones anteriores es a tiempo parcial.⁹

Excepcionalmente, se ofrecerá un nombramiento o contratación laboral interina en plaza vacante a los primeros integrantes de las relaciones, salvo que ocupen otra plaza interina en la misma categoría o estén vinculados con un contrato de relevo a jornada completa y de duración superior al año, igualmente en la misma categoría.¹⁰

En los supuestos de contratación laboral de relevo se llamará al primer aspirante de la relación aunque esté vinculado con la Corporación, siempre que se trate de una mejora en la contratación conforme a la normativa vigente.¹¹

Igualmente en ningún caso se ofertarán nombramientos o contratos temporales cuando la persona interesada se encuentre en situación profesional o laboral que pueda generar fraude de ley. Dadas las especiales características del Centro de Discapacitados de Alcolea, una vez cerrado el Plan de vacaciones del mismo, si se produjere una renuncia a un contrato o nombramiento interino cuya duración sea igual o

8 Párrafo redactado conforme a la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020).

9 Nueva redacción dada a este apartado por las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial los días 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020) y 17 de mayo de 2023 (BOP de Córdoba núm. 103, de 2 de junio de 2023).

10 Apartado redactado conforme a la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020).

11 Nueva redacción dada a este apartado por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 24 de enero de 2018 (BOP de Córdoba núm. 68, de 10 de abril de 2018).

inferior a seis meses, éste se ofrecerá a la persona que esté libre en la lista de Espera y que no haya sido llamado previamente para otro.

En ningún caso se podrá llamar consecutivamente a una misma persona al 50% por acumulación de tareas, salvo elección voluntaria.

Artículo 5. Convocatorias Específicas.

Cuando se requiera una contratación temporal en una categoría profesional en la que no exista lista de trabajo vigente o ésta se haya agotado, se procederá a efectuar una convocatoria específica con la debida publicidad.

Cuando se celebre una selección para la cobertura temporal de necesidades de personal en categorías iguales, la relación que en su caso surja anulará las procedentes de selecciones anteriores, salvo que se constate que quedará agotada de inmediato por falta de candidatos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 2. Siempre será requisito obligatorio que, además de selección, surja una nueva relación que sustituya a la anterior.¹²

En caso de urgencia y hasta tanto se resuelve la convocatoria específica se podrá tramitar procedimiento de selección de personal temporal laboral exclusivamente bajo modalidad de exceso o acumulación de tareas cuyo sistema selectivo sea exclusivamente el concurso de méritos, obedeciendo a criterios de celeridad y eficiencia. Dicha convocatoria no generará en ningún caso Lista de Espera. En todo caso se considera urgente cuando no exista categoría profesional adecuada o la pertinente lista de espera estuviera agotada por indisponibilidad de los interesados que las integren.

Con carácter excepcional, si la prestación de servicios demandada debe ser inmediata y no hay candidatos disponibles de las bolsas correspondientes, podrá procederse a remitir oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo, en solicitud de demandantes de empleo en la categoría profesional solicitada. Los candidatos serán seleccionados de acuerdo con criterios objetivos de mérito y capacidad. En dichos criterios habrá de tenerse en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Sólo podrá acudirse a esta fórmula excepcional cuando la demanda de efectivos tenga por causa la acumulación de tareas. La oferta pública de empleo, que se ajustará a la Instrucción 3/2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se establece el procedimiento para la gestión de las ofertas de empleo público¹³, será objeto de publicación en el tablón de edictos electrónico. En la Comisión de selección que se constituya al efecto podrá participar como observador con voz y sin voto dos representantes de las organizaciones sindicales con representación en la Corporación.¹⁴

Artículo 6. Vigencia de las Bolsas.

Las relaciones que componen las listas de espera se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y permanecerán expuestas por un plazo de dos meses. Entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación y se mantendrán vigentes durante cinco años desde dicha fecha, salvo que con anterioridad se celebre otra nueva selección para proveer en propiedad o con carácter temporal, plaza o puesto de igual

12 Apartado redactado conforme a la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020).

13 La referencia a la nueva Instrucción 3/2020 se ha añadido por la modificación aprobada por el Pleno de la diputación Provincial de fecha 27 de julio de 2022 (BOP de Córdoba núm. 193, de 6 de octubre de 2022).

14 Apartado introducido por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020).

categoría profesional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2. También se expondrán a través del portal de transparencia.¹⁵

No obstante, la Comisión de Control y Funcionamiento¹⁶ podrá acordar la prórroga de las listas de espera en categorías correspondientes a plazas ya convocadas (publicada la convocatoria en BOE o BOP) pendientes de su provisión definitiva o de aquellas otras listas que, aún no estando convocadas las plazas correspondientes, por necesidades urgentes de contratación de los servicios deban permanecer vigentes hasta su sustitución por nuevas bolsas o listas de espera. En este segundo supuesto la duración de la prórroga no podrá ser superior a un año.¹⁷

Artículo 6 bis.¹⁸

En cumplimiento del artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se constituirán bolsas de trabajo para personas con discapacidad con arreglo a los siguientes criterios:

1. Se conformará bolsa de discapacidad en aquellos casos en que en las Ofertas de Empleo se hayan ofrecido plazas reservadas para personas en esa situación.
2. De cada diez contrataciones o nombramientos que se efectúen en las categorías que cuenten con bolsas para personas con discapacidad, se ofrecerá uno de los contratos o nombramientos a integrantes de dicha bolsa.

CAPÍTULO II

Comisión de Control y Funcionamiento

Artículo 7. Funciones y Composición.

La Comisión de Control y Funcionamiento es el órgano deliberante y consultivo con competencia para la interpretación, vigilancia y propuesta de resolución de incidencias de carácter individual o colectivo que se produzcan en el ámbito de la contratación de personal temporal por la Diputación Provincial de Córdoba.

En particular, le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

- Interpretar la aplicación de este Reglamento, sin perjuicio de las facultades ejecutivas que en último término corresponde a la Presidencia de la Corporación.
- La vigilancia del cumplimiento de los criterios del Reglamento emitiendo propuesta de resolución sobre cuantas incidencias de carácter colectivo o individual se produzcan.
- Conocer de aquellas reclamaciones que puedan suscitarse por los integrantes de la Bolsa.
- Ser informada y velar por la correcta aplicación del Reglamento en relación a circunstancias justificativas de renuncias planteadas por aspirantes, así como circunstancias de aspirantes inactivos.
- Ser informada con periodicidad mensual del orden de llamamiento o estado de cada lista o bolsa por el Servicio de Recursos Humanos y anualmente del estado de actualización de las mismas.

¹⁵ Apartado redactado conforme a la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020).

¹⁶ La denominación se ha incorporado por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial el día 27 de julio de 2022 (OP de Córdoba núm. 193, de 6 de octubre de 2022).

¹⁷ Apartado introducido por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 24 de enero de 2018 (BOP de Córdoba núm. 68, de 10 de abril de 2018).

¹⁸ Artículo introducido por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020).

-Ser informada, con carácter inmediato, de la aprobación de las Bolsas.

-Ser informada, con carácter previo, de los informes negativos de los responsables de las distintas unidades administrativas sobre contrataciones o nombramientos de los aspirantes en bolsas o en general cualesquiera informes o documentos internos que afecten a la situación de la contratación o nombramiento de los aspirantes.

-Ser informada de los procedimientos de urgencia o especiales utilizados según este Reglamento en situaciones que no permitan atender la contratación mediante el procedimiento ordinario.

Artículo 8. Composición.

La Comisión de Control y Funcionamiento estará formada por 9 miembros en representación de la Corporación, elegidos por el Pleno atendiendo a criterios de proporcionalidad de los grupos políticos, y 9 miembros en representación de las Secciones Sindicales implantadas en la Corporación, en proporción al resultado de las elecciones sindicales.

Artículo 9. De la Presidencia de la Comisión.

La Presidencia será desempeñada por el miembro de la Corporación que desempeñe la Delegación de Personal. Asimismo, se designará un Vicepresidente de entre los demás miembros de la Comisión, que sustituirá al Presidente en su ausencia.

Corresponderá a la Presidencia:

- a) Convocar las reuniones, por escrito, con una antelación mínima de dos días para las ordinarias y de uno para las extraordinarias.
- b) Establecer el orden del día de las sesiones.
- c) Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las sesiones.
- d) Coordinar y velar por la exacta ejecución de los Acuerdos adoptados por la Comisión.
- e) Gestionar y tratar cuantos asuntos convenga dilucidar o resolver en temas de ámbito laboral y contratación.

Artículo 10. De la Secretaría de la Comisión.

Actuará como Secretaría de la Comisión la persona titular de la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos o empleado público en quien delegue.

Corresponderá a la Secretaría:

- a) Comunicar, por orden del Presidente y por escrito, la convocatoria de las sesiones en los plazos establecidos.
- b) Levantar Acta de las sesiones y remitir copias de las mismas.
- c) Participar en las sesiones con voz pero sin voto.
- d) Preparar todos los asuntos administrativos que precise la Comisión y desarrollar cuantas actuaciones administrativas demande el ejercicio de sus funciones y aquellas otras específicas que pudieran serles encomendadas.
- e) Asesoramiento a la Comisión en materias de sus competencias.

Artículo 11. De los Vocales de la Comisión.

Corresponderá a los vocales de la Comisión:

- a) Participar, con voz y voto, en el estudio, debate y conformación de los acuerdos a adoptar, en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Sesión.
- b) Desarrollar y ejecutar, a título individual o colectivo, aquellas facultades y gestiones, que pudieran serles delegadas o encomendadas por acuerdo de la Comisión.
- c) Formular sugerencias o presentar propuestas de acuerdos, bien propias o a instancias de terceros, para su inclusión en la agenda de trabajo de las Comisiones de Estudio que se creen o de la propia Comisión, previa inclusión en el orden del día de la sesión precedente o en el punto de Urgencias.
- d) Recibir información mensualmente de las contrataciones y nombramientos efectuados.

Artículo 12. Régimen de Funcionamiento.

La Comisión de Control y Funcionamiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada trimestre, en la fecha en que se fije por acuerdo de la propia Comisión y extraordinariamente cuando lo juzgue la Presidencia o lo soliciten por escrito, la mitad de los componentes de la misma, en cuyo caso la celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de la solicitud.

Las sesiones se celebrarán en primera o segunda convocatoria, en este caso, 1 hora después de la señalada para la primera. Toda sesión deberá terminar en el mismo día en que comience.

Para celebrar válidamente las sesiones, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría.

Las convocatorias se efectuarán por los medios más idóneos, con el fin de garantizar adecuadamente su recepción con la debida antelación.

El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá la "aprobación del borrador del Acta de la sesión anterior".

No podrá ser objeto de acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, o sea declarada la urgencia del asunto, con el voto favorable de la mayoría.

En las sesiones ordinarias podrán formularse preguntas e interpelaciones. El preguntado o interpelado podrá contestar en el acto o cuando haya reunido los datos precisos para informar debidamente.

Abierta la sesión por la Presidencia, la Secretaría dará cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, procediéndose a continuación al debate entre los asistentes.

La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro que profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier persona o entidad, produzca interrupciones, altere el orden o pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, podrá ordenarle que abandone la reunión.

De cada sesión, se levantará un Acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes y las intervenciones, así como, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación de forma sucinta y sustancial, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en Acta su voto contrario al Acuerdo adoptado, o su abstención.

Las Actas serán redactadas y firmadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cada una de las representaciones, corporativa y sindical.

Las votaciones serán ordinarias, manifestadas por signos convencionales de asentimiento o disentimiento.

En el caso de que en una votación se produzca empate, éste se dirimirá con el voto de calidad de la Presidencia.

La Comisión podrá designar de entre sus componentes, Comisiones Específicas para la elaboración de algún trabajo concreto. El trabajo realizado por estas Comisiones deberá posteriormente ser aprobado por la Comisión.

Disposición adicional primera. Bolsas de Trabajo derivadas de los procesos selectivos de estabilización.¹⁹

1. Como desarrollo de la previsión contenida en el párrafo segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aquellas personas con nombramiento interino o contrato temporal que no resulten nombradas como personal funcionario de carrera o contratadas como personal laboral fijo tras la resolución de las convocatorias de estabilización para cubrir de forma definitiva las plazas que ocuparan de forma interina o temporal a la fecha de aprobación de la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2021, complementada con la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2022, se integrarán en una Bolsa de Trabajo, específica y preferente, de la respectiva categoría profesional del proceso que se hubiese convocado y adjudicado por el procedimiento extraordinario de estabilización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cuando el sistema de selección sea el concurso de méritos, la puntuación mínima obtenida por la/s persona/a a incluir en la Bolsa de Trabajo sea igual o superior a 90 puntos.
- b) Cuando el sistema de selección sea el concurso-oposición, la puntuación mínima obtenida por la/s persona/a a incluir en la Bolsa de Trabajo sea sea igual o superior a 70 puntos.
- c) Que las personas afectadas tengan una antigüedad mínima de 4 años en la Diputación Provincial de Córdoba dentro de los 10 últimos años a la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2. Las personas incluidas en las Bolsas de Trabajo de carácter específico y preferente serán ordenadas en función de la puntuación obtenida en el correspondiente proceso selectivo de estabilización que no hayan superado.

3. En el supuesto de que se constituyan dos Bolsas de Trabajo de una misma categoría procedentes de la finalización de procesos selectivos de estabilización por concurso de méritos y concurso-oposición, las personas que formen parte de las mismas se integrarán en un única Bolsa de Trabajo de la categoría respectiva, ordenándose aquéllas según la puntuación obtenida en cada proceso selectivo de estabilización no superado.

4. Las personas que formen parte de las nuevas Bolsas de Trabajo constituidas con arreglo a los anteriores criterios tendrán preferencia en el llamamiento respecto a aquéllas incluidas en las correspondientes Bolsas de Trabajo de carácter ordinario del turno libre procedentes de las Ofertas de Empleo Público de la misma categoría profesional.

¹⁹ Disposición añadida por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial el día 17 de mayo de 2023 (BOP de Córdoba núm. 103, de 2 de junio de 2023).

5. Las Bolsas de Trabajo específicas y preferentes que puedan constituirse conforme a esta disposición adicional estarán vigentes hasta que finalice el procedimiento extraordinario de estabilización en los términos del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Disposición transitoria primera²⁰

Las listas de espera activas a la fecha de publicación del presente acuerdo ampliarán su vigencia hasta la duración máxima prevista en el artículo seis. Igualmente, las listas supletorias activadas conforme al acuerdo de la Comisión de Control y Funcionamiento de 23-11-2018 serán actualizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.

Disposición transitoria segunda²¹

Aquellas personas integrantes de las listas de espera en situación de inactivos podrán solicitar poner fin a dicha situación si cumplen el plazo mínimo establecido en el artículo 3 a la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente acuerdo.

Disposición transitoria tercera²²

El artículo 4, primer párrafo, en su nueva redacción, será aplicable a partir de 1 de febrero de 2020.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de función pública y régimen local.

Disposición final segunda. Comisión de Contratación de Personal Temporal.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de los vigentes Acuerdo/Convenio Colectivos (BOP número 72, de 12 de abril de 2014), a la entrada en vigor del presente Reglamento quedará definitivamente sin efecto lo dispuesto en el Anexo III "Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Contratación de Personal Temporal de la Diputación Provincial de Córdoba" incorporado al anterior Convenio Colectivo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 145, de 4 de agosto de 2008.

Igualmente, a partir de su entrada en vigor, quedan sin efecto los acuerdos alcanzados en su seno que no hubieran sido incorporados al articulado del presente Reglamento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, en relación con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez que entre en vigor será igualmente de aplicación a las bolsas o listas de espera actualmente vigentes.

20 Disposición introducida por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020).

21 Disposición introducida por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020).

22 Disposición introducida por la modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en fecha 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020).